



Ref.: 3173

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

A solicitud de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y dentro del procedimiento iniciado para la aprobación del proyecto de orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en formación para la movilidad segura y sostenible para la Comunidad Autónoma de Aragón, se emite el siguiente

INFORME

I. Competencia para emitir el presente informe, naturaleza jurídica del reglamento y competencia para su aprobación.

▪ Con fecha 25 de mayo de 2022, tiene entrada en esta Secretaría General Técnica, a través de la herramienta BENT, escrito de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional solicitando la emisión de informe sobre el citado proyecto de orden referenciado. Se adjunta a la solicitud de informe la documentación resultante de su elaboración y tramitación, que se analiza en los siguientes epígrafes.

De acuerdo con lo dispuesto al artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, es preceptiva la emisión de informe sobre el citado proyecto normativo por esta Secretaría General Técnica, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

▪ Sobre la naturaleza jurídica del reglamento, hemos de partir de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que contempla, en su capítulo IV la regulación de la formación profesional en el sistema educativo. Su artículo 6.5, determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley, de la que formarán parte los aspectos básicos.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, atribuye, en su artículo 8, a las Administraciones educativas, la misión de definir los currículos correspondientes, respetando lo dispuesto en esta norma, así como en las normas que regulen los títulos respectivos, que podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, establece el título de Técnico superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículo, constituyéndose como norma de referencia para establecer el currículo aragonés. Su disposición final primera confirma el carácter básico de la norma, sobre la que debe pivotar la regulación que analizamos ahora, de desarrollo autonómico.



En tanto que la norma que analizamos descende de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y es desarrollo, así mismo, de normativa básica estatal, estamos ante un reglamento de carácter ejecutivo.

▪ En cuanto a la competencia para el desarrollo normativo al que se refiere el párrafo anterior, el artículo 43 de Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria, si bien sus miembros podrán desarrollarla cuando les habilite para ello una ley o reglamento aprobado por el Gobierno. En este caso, el Decreto 108/20202, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte contempla las competencias que corresponden a la Administración autonómica en materia de enseñanza y, en particular, el artículo 1.2.i) habilita al consejero para *“La aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado”*. Se confirma la competencia del consejero para la aprobación de este reglamento, mediante orden.

II. Procedimiento de elaboración de la norma:

▪ El proyecto de norma que se está tramitando está incluido en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón para el año 2022, aprobado por éste mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2021.

▪ El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), cuyo título VIII se refiere a la capacidad normativa del Gobierno de Aragón y contempla el procedimiento de elaboración de normas. Este Decreto Legislativo deroga la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y sus modificaciones. En su disposición transitoria única, establece que los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la fecha de su entrada en vigor, se regirán por la legislación anterior, entendiéndose, a esos efectos, que los procedimientos han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos. Por otro lado, y con carácter previo a esta norma analizada, la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, introdujo importantes cambios desde el punto de vista del procedimiento de elaboración de normas. Fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón el 2 de julio de 2021, entrando en vigor a los veinte días de su publicación. En su disposición transitoria única dispuso, también, que los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de esa ley se regirán por la legislación anterior, entendiéndose, de nuevo, a estos efectos, que han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos. Habiéndose firmado la orden de inicio del procedimiento para la elaboración del reglamento que nos ocupa el 16 de junio de 2021 y siendo esta fecha anterior a las dos normas que acabamos de citar, que o derogan o modifican la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se entiende aplicable esta norma legal al procedimiento que nos ocupa, sin la modificación en ella operada por la Ley 4/2021, de 29 de junio.

▪ Se establece en los artículos 47 a 50 de la LPGA, de 11 de mayo, el procedimiento de elaboración de los reglamentos. Así mismo, son de aplicación los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), según la interpretación dada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.



Departamento de Educación,
Cultura y Deporte

Secretaría General Técnica,
Parque empresarial Dinamiza (Redinto Expo)
Avda. de Ránlias, 5D
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022
Aniversario
Estatuto de
Autonomía de
Aragón

▪ El expediente administrativo es electrónico, como lo son los documentos incorporados al mismo de acuerdo con lo exigido en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

▪ A la vista de la documentación remitida, **se informa sobre la tramitación seguida en la elaboración del proyecto de orden** por la que se establece el perfil profesional y el currículo del título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas para la Comunidad Autónoma de Aragón, lo siguiente:

1. La Orden de 16 de junio de 2021, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte acuerda el inicio de del procedimiento administrativo normativo que nos ocupa. Se acuerda ampliar el trámite de audiencia con el de información pública y se atribuye en esta orden la competencia para la elaboración del proyecto de norma y el impulso de su tramitación a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

2. Se observa en el expediente la práctica del trámite de consulta pública que contempla la LPAC en su artículo 133.1, incorporando Certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, de 1 de octubre de 2021, en el que se especifica que el mencionado proyecto normativo se publicó del 25 de junio al 30 de septiembre, obteniéndose una aportación realizada por D^a Marianna Martínez Alfaro.

3. Según se establece en el artículo 48.3 de la LPGA, el proyecto normativo deberá acompañarse de una memoria *"en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación"*.

Se ha incorporado al expediente la memoria justificativa del proyecto, firmada por el Director General de Innovación y Formación Profesional, con fecha 3 de marzo de 2022 en la que se justifica ampliamente la necesidad de promulgación de esta norma y su inserción en el ordenamiento jurídico, y realiza un análisis jurídico de su contenido y de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación contenidos en la LPAC. Se analiza ampliamente, así mismo, su impacto social, deduciéndose su carácter positivo. Además, se motiva el rechazo a la aportación realizada en fase de consulta pública por D^a Marianna Martínez Alfaro.

4. Se observa en el expediente el informe sobre evaluación del impacto por razón de género e impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, exigido por el artículo 48.3 LPGA, de 15 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica, con el visto bueno de este órgano. En este informe se concluye un impacto positivo de la norma en este ámbito.

5. De igual modo que lo establecido en el apartado ordinal anterior y en aplicación de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en su artículo 78, existe un informe de impacto por razón de discapacidad, de misma fecha y órgano, en el que se concluye un impacto positivo de la norma en este ámbito, sin que exista trato discriminatorio derivado de la discapacidad.

6. Según lo exigido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, debe figurar en la memoria una *"una estimación del coste económico a que dará lugar y su forma de financiación"*. Se da cumplimiento a este trámite mediante la memoria económica de 3 de



Departamento de Educación,
Cultura y Deporte

Secretaría General Técnica,
Parque empresarial Dinamiza (Redinto Expo)
Avda. de Ránillas, 5D
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022
Aniversario
Estatuto de
Autonomía de
Aragón

marzo de 2022, del Director General de Innovación y Formación Profesional, en la que se concluye la ausencia de necesidad de financiación de la norma, la falta de implicación económica y, por ende, la ausencia de incremento en el presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

8. Mediante Resolución de 17 de marzo de 2022, del Director General de Innovación y Formación Profesional, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 4 de abril de 2022, se ordenó el trámite de información pública del proyecto normativo que nos ocupa. Así mismo, se practicó el trámite de audiencia pública mediante traslado del proyecto normativo a las entidades más representativas. Se dio, asimismo, traslado del texto a las Direcciones Generales de Personal, de Planificación y Equidad y a la Dirección de Inspección Educativa de este Departamento; a las Secretarías Generales Técnicas del Departamento de Innovación, Universidad y Sociedad del Conocimientos y del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; a las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel; a los tres Servicios Provinciales de este Departamento y a las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Huesca, Teruel, Alcañiz, Barbastro, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona.

9. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, consultado el Portal de Transparencia de Aragón, en el apartado "Normas en trámite de elaboración", constan publicados los documentos administrativos remitidos a esta Secretaría General Técnica, como parte del expediente.

10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se solicitó informe a este órgano, obteniéndose informe favorable tras su sesión plenaria de 26 de abril de 2022, con observaciones al proyecto normativo.

11. Remitido el texto al Consejo Aragonés de Formación Profesional, con fecha de 26 de abril de 2022 emite informe favorable, sin realizar alegaciones al respecto.

12. De los anteriores trámites da cuenta la memoria de 4 de mayo de 2022 del Director General de Innovación y Formación Profesional, en la que se expone que no se obtienen alegaciones de los distintos trámites participativos descritos, salvo en lo que se refiere al Consejo Escolar de Aragón. Se describen en esta memoria las dos aportaciones realizadas y el criterio de la admisión de una de ellas, cuya correcta plasmación en la siguiente versión del texto normativo se comprueba por este órgano informante.

13. Consta, entre la documentación remitida, la memoria explicativa de igualdad, regulada en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón. Este documento está firmado por el Director General de Innovación y Formación Profesional, con fecha 10 de mayo de 2022, y en él se explica detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

▪ Una vez analizado el procedimiento seguido hasta la fecha en el expediente normativo que nos ocupa, y respecto de los trámites a impulsar una vez emitido este informe, se indica lo siguiente:

- Una vez emitido el informe de la Secretaría General Técnica, éste deberá incorporarse al expediente y adecuar el texto del proyecto de orden, si así se considera por la Dirección General, a lo observado en él.



**GOBIERNO
DE ARAGÓN**

Departamento de Educación,
Cultura y Deporte

Secretaría General Técnica,
Parque empresarial Dinamiza (Redinto Expo)
Avda. de Ránlias, 5D
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022
Aniversario
Estatuto de
Autonomía de
Aragón

- Teniendo en cuenta que la disposición normativa no implica un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, no resulta preceptivo el informe del Departamento competente en materia de Hacienda, según lo dispuesto en la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

- Siendo la naturaleza de esta norma la de un reglamento ejecutivo, resulta preceptivo el dictamen de la Dirección General de Servicios Jurídicos, según se dispone en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón según lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (BOA Nº 68, de 8 de marzo de 2009).

La remisión del expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos, para su informe, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 204, de 22 de octubre de 2018). La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Aragón deberá cursarse según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, deberá firmarse por el titular del departamento y acompañarse del expediente completo, según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma ley.

- Se recuerda que deberá seguir dándose cumplimiento a la exigencia de publicidad activa del proyecto hasta su aprobación, en los términos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (BOA Nº 68, de 10 de abril de 2015). La publicación en el portal web Transparencia de Aragón deberá solicitarse por la Dirección General a través de la Unidad de Transparencia de este departamento.

- Cumplidos los trámites anteriores, se recomienda elaborar una memoria final que actualice el contenido de la memoria justificativa y que acompañe al proyecto de reglamento para su posterior aprobación.

- Una vez aprobado el reglamento, éste deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón para que produzca efectos jurídicos.

III. Adecuación del proyecto de reglamento a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, vinculantes en la elaboración de los proyectos normativos según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la LPGA.

Las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, se aprobaron mediante Acuerdo, de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón y se publicaron la Orden, de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.A. nº 119, de 19 de junio). La estructura del proyecto de reglamento se ha redactado en forma de texto articulado y se ajusta, con carácter general, a las directrices de técnica normativa. Tan sólo se señala que, en el artículo 12, de acuerdo con la directriz 28, debe escribirse el titulado del artículo en cursiva, tal y como se hace para el resto de artículos de la norma.



IV. Contenido material de la norma:

▪ Ha sido analizado por este órgano informante el contenido material de la norma, que se informa favorablemente. Tan sólo se indica, en cuanto a la disposición final segunda, que en tanto que los directores generales no tienen capacidad normativa, resulta más adecuado referirse a “resoluciones” en lugar de *disposiciones*.

También se observa que, en las dos otras dos órdenes de currículos que se remiten simultáneamente a este órgano revisor, para la emisión de informe jurídico, el titulado de las mismas es “*Orden por la que se establece el perfil profesional y el currículo (...)*”, mientras que el titulado de la orden que se refiere a este informe en concreto, no incluye la referencia al perfil profesional. Se sugiere se emplee una fórmula homogénea y común en los titulados de las órdenes de currículos, desde el punto de vista de la seguridad y coherencia jurídicas.

▪ Desde el punto de vista gramatical o de uso del lenguaje, se indica lo siguiente:

-En el artículo 8 se aprecian erratas de redacción y/o tipográficas. Así, donde dice *la normativa sobre igualdad de oportunidades*, ha de decir “en la normativa sobre igualdad de oportunidades”; donde dice *así como con la normativa*, ha de decir “así como en la normativa”.

-El artículo 9, en lugar de *se atenderá*, se sugiere diga “se estará”. La redacción presentada para este artículo, no resulta del todo coherente. Se sugiere, si este es el sentido pretendido con lo dispuesto en el artículo, que en lugar de decir *que la atribución docente*, se indique “en los que la atribución docente”.

-En la disposición adicional segunda, donde dice *pueda conseguir*, debe decir “puede conseguir”. Donde dice *estimen necesarias*, ha de decir “estime necesarias”. En el segundo inciso, *la expresión que deberán ser impartidos necesariamente de forma presencial*, debe escribirse entre comas.

- En la disposición transitoria única, *detrás de socio-productivo y educativa*, debería incluirse un punto seguido o un punto y coma en lugar de la coma.

Es cuanto procede informar.

A la fecha de la firma electrónica,

Estela Ferrer González

Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.